

Recurso de Revisión: 02167/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02167/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### **R E S U L T A N D O**

I. En fecha siete de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00281/ECATEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, la siguiente información:

*"solicito copia simple digitalizada a traves del sistema electronico saimex de todas las facturas pagadas con recursos publicos de las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado" (sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, el Lic. Luis Jonathan Silva Chico, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02167/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

Acuse de Solicitud de Prorroga

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

ECATEPEC DE MORELOS, México a 28 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00281/ECATEPEC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
Responsable de la Unidad de Información

**III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha seis de noviembre de dos mil trece, el Lic. Luis Jonathan Silva Chico, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:** -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 02167/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

ECATEPEC DE MORELOS, México a 06 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00281/ECATEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00281/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf> No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**IV. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de noviembre de dos mil trece, EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02167/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (sic).*

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE PROPORCIONA EL SUJETO OBLIGADO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LA RESPUESTA ES A TODAS LUCES UNA NEGATIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA. POR OTRO LADO, AL OFRECER LA CONSULTA IN SITU DE DICHA INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA DE MANERA UNILATERAL E INFUNDADA LA MODALIDAD DE ENTREGA EN PERJUICIO DEL SOLICITANTE Y VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA SOLICITUD." (sic)*

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que el veintidós de noviembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -

Recurso de Revisión: 02167/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
informe 2167.docx

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



Ámbito de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

ECATEPEC DE MORELOS, México a 22 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00281/ECATEPEC/IP/2013

Envió de informe de justificación.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

A dicho informe, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo con el nombre: informe 2167.docx, el cual contiene la siguiente información:

-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 02167/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ecatepec de Morelos Estado de México, a 22 de Noviembre de 2013

**INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 02167/INFOEM/IP/RR/2013**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00281/ECATEPEC/IP/2013**

**TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:**

En atención al Recurso de Revisión 02167/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00281/ECATEPEC/IP/2013 de fecha siete de octubre del 2013, la solicitud fue respondida al recurrente en tiempo y forma según la ley de la materia al inicio de la petición, toda vez que este solicitó lo siguiente y que a la letra dice:

**“solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado ”**

Misma que una vez que fue atendida se emitió la siguiente respuesta:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00281/ECATEPEC/IP/2013, me permite muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf> No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla *in situ*. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Por lo anterior, en fecha 19 de noviembre del 2013 se presentó el infundado Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone como acto impugnado:

**“NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA”**

Mediante las razones o motivos de inconformidad:

**“LA DIRECCION ELECTRÓNICA QUE PROPORCIONA EL SUJETO OBLIGADO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LA RESPUESTA ES A TODAS LUCES UNA NEGATIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD DE TRANPARENCIA. POR OTRO LADO, AL OFRECER LA CONSULTA IN SITU DE Dicha INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA DE MANERA UNILATERAL E INFUNDADA LA MODALIDAD DE ENTREGA EN PERJUICIO DEL SOLICITANTE**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Y VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA SOLICITUD.”

Llegado al análisis de dicha información se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la información que el solicitante requería proporcionándole el link del Portal Electrónico donde se encuentra la información referente al Presupuesto, por lo que además se le dio la opción de que en caso de que la información proporcionada no fuese satisfactoria para él podría presentarse en la Unidad de Transparencia para cualquier aclaración, por lo tanto y apegándose al principio de Máxima Publicidad se llegó a la conclusión de que:

La información que se rinde, es bajo los criterios de veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, reiterando de nueva cuenta que en ningún momento se le negó la información al recurrente por lo que manifestamos la inconformidad al improcedente recurso de revisión.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco, niega la información, solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes CC. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente curso.

**SEGUNDO.-** Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
UNIDAD DE INFORMACION**

Recurso de Revisión: 02167/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00281/ECATEPEC/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha seis de noviembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del siete al veintiocho de noviembre de dos mil trece, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de noviembre, todos del año dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, así como el día dieciocho de noviembre del año en curso, al ser contemplado como día inhábil, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y en la que se dio respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el diecinueve de noviembre de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de **EL RECURRENTE**, sea desfavorable a lo solicitado por éste y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** a través de **EL SAIMEX**, todas las facturas pagadas con recursos correspondientes a las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del 2013 de **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, como se verá más adelante, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a **EL RECURRENTE** al portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf>, además de que cambió la modalidad de entrega de la información ya que le refirió que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía *in situ*, para lo cual debería agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso anteriormente señalada.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que ha asumido la misma, en razón de la respuesta formulada por éste, en la que reconoce que cuenta con la información, ya que refiere:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00281/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf>. No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarse vía *in situ*. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Dado la respuesta aludida, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información, ya que señala que: "...La información que solicita es visible en el portal [electrónico](http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf) http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarse vía *in situ*. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal.", lo que quiere decir que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en su poder la información que solicitó **EL RECURRENTE**, razón por la cual se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** asume la posesión de la misma.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio; ya que se insiste, la información pública solicitada ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que tomando como base la solicitud de información, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circunscribe a determinar:

- A) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** respeta el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, al entregar correctamente la información solicitada o en caso contrario;
  - B) La procedencia o no del cambio en la modalidad de entrega de la información.

Siendo así que se analizará la respuesta referente a que la información solicitada se encuentra visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf>; en el cual se encontró que tiene la siguiente información:

Resumen de proyectos - X | Detalle del seguimiento - X | www.ecatepec.gob.mx/t/ X

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf

H. AYUNTAMIENTO  
DE: ECATEPEC DE MORELOS

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

FORM 025 CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

ENTRE PÚBLICO:	ECATEPEC DE MORELOS	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	RECIBUJADO 2012	Nº. 003
01-01	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 3,245,934,243.00	\$ 3,548,763,938.00	\$ 3,181,841,379.00	
01-01-01	INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 618,157,389.00	\$ 511,471,452.00	\$ 442,220,442.00	
01-01-01-01	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 497,242,764.00	\$ 373,184,791.00	\$ 369,980,197.00	
01-01-01-02	CONTRIBUCIONES DE MEJORES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
01-01-01-03	DERECHOS	\$ 0.00	\$ 5,476.00	\$ 5,476.00	
01-01-01-05	PRODUCTOS DE TIPO GESTIÓN	\$ 91,816,507.00	\$ 63,642,017.00	\$ 43,487,017.00	
01-01-01-06	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 3,072,517.00	\$ 6,210,600.00	\$ 8,378,860.00	
01-01-01-07	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 25,078,098.00	\$ 83,472,551.00	\$ 22,389,678.00	
01-01-01-08	CONTRIBUCIONES NO COMPENSADAS EN LAS FRACCIONES 9 DE LA LEY DE INGRESOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
01-01-01-09	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
01-01-02-01	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 3,588,522,097.00	\$ 2,522,315,146.00	\$ 2,712,127,629.00	
01-01-02-02	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUGERIDOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 2,552,570,172.00	\$ 2,472,092,286.00	\$ 2,659,854,769.00	
01-01-03	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$ 33,943,925.00	\$ 52,337,960.00	\$ 52,337,950.00	
01-01-04-01	INGRESOS FINANCIEROS	\$ 18,204,335.00	\$ 52,181,195.00	\$ 54,473,293.00	
01-01-04-02	RECIBIMIENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$ 15,290,208.00	\$ 312,160,195.00	\$ 9,473,293.00	
01-01-05-03	DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERÍODO DE TERRITORIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
01-01-05-04	DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
01-01-05-05	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
01-01-05-07	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

1º SÍNDICO MUNICIPAL  
D. JOSÉ GARCÍA VALDÉS HUZO  
2º SÍNDICO MUNICIPAL  
C. JOSÉ GARCÍA VALDÉS HUZO  
3º SÍNDICO MUNICIPAL  
C. MARÍA DÍAZ MÉLEZ VILLALBA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
D. PABLO GUZMÁN LOPEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
C. JOSÉ CRISTINA RÍOS  
FIRMA DE ELABORACIÓN  
FECHA DE ELABORACIÓN  
13 DE DICIEMBRE DEL 2013  
2013

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Resumen de proyectos | Detalle del seguimiento | www.ecatepec.gob.mx/ | www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013/caratuladeingresosyegresos.pdf | Cerrar

**H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

**Presupuesto Basado en Resultados Municipal**

FORM-049 | CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013 | ID: 094

ENTE PÚBLICO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	EJERCIDO 2012	PRESUPUESTADO 2013
2210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 3,226,504,248.00	\$ 1,548,968,355.00	\$ 3,313,821,370.00
1102	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,184,497,746.00	\$ 1,177,757,957.00	\$ 1,235,923,792.00
2030	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 97,357,000.00	\$ 152,651,327.00	\$ 182,432,869.00
3650	SERVICIOS GENERALES	\$ 464,169,500.00	\$ 623,378,077.00	\$ 353,820,768.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASISTENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 763,500,000.00	\$ 610,022,412.00	\$ 618,036,247.00
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 73,250,000.00	\$ 79,191,059.00	\$ 55,024,370.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 132,540,000.00	\$ 534,854,021.00	\$ 440,091,256.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	\$ 190,000,000.00	\$ 263,812,363.00	\$ 293,137,470.00

**1° SÍNDICO MUNICIPAL**  
C. INOCENTE GARCÍA REYES

**2° SÍNDICO MUNICIPAL**  
C. JOSÉ ORGÍNIO VALDES MUÑOZ

**3° SÍNDICO MUNICIPAL**  
C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR

**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
C. PABLO SEDILLA LOPEZ

**TESORERO MUNICIPAL**  
C. JOSÉ GONZÁLEZ VILLAS

**SECRETARIO MUNICIPAL**  
C. JOSE SERGIO DÍAZ GONZÁLEZ

**EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 02 DE FEBRERO DEL 2013**

ESTA CARATULA FUE PREPARADA EN EL DÍA 02 DE FEBRERO DEL 2013

Es así que de la información contenida en la dirección electrónica a la que remitió **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE**, no cumple con lo solicitado por éste último, como lo refiere el mismo en sus razones o motivos de inconformidad, donde señala:

**"LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE PROPORCIONA EL SUJETO OBLIGADO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LA RESPUESTA ES A TODAS LUCES UNA NEGATIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD DE TRANparencia."**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior es así, en virtud de que la solicitud de información de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en lo siguiente:

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado” (sic).

Siendo así que de ninguna forma se cumple con el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que no se entregan las facturas pagadas con los recursos públicos de las partidas 5151 y 5192, razón por la cual no es factible tener por cumplida la solicitud de información con esta parte de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**SEXTO.**- Ahora bien, por lo que se refiere a la procedencia o no del cambio en la modalidad de entrega de la información, al señalar **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta que:

“No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...” (sic)

Es primordial recordar que **EL RECURRENTE** solicitó a través de **EL SAIMEX**, todas las facturas pagadas con recursos correspondientes a las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del 2013 de **EL SUJETO OBLIGADO**, resaltando que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información que dicha información, debía ser entregada vía EL SAIMEX, aunado a ello debe recalcarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información y por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicar en su

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

respuesta, que: "No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."; sin embargo, de dicha respuesta no se observa alguna justificación válida por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información solicitada vía **EL SAIMEX**, como fue requerido por **EL RECURRENTE**, y considere poner a disposición de éste, para consulta "in situ" los documentos solicitados, razón por la cual, el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, resulta inatendible.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, las manifestaciones vertidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, en el informe de justificación enviado, en el que expresa lo siguiente:

"... Llegado al análisis de dicha información se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la información que el solicitante requería proporcionándole el link del Portal Electrónico donde se encuentra la información referente al Presupuesto, por lo que además se le dio la opción de que en caso de que la información proporcionada no fuese satisfactoria para él podría presentarse en la Unidad de Transparencia para cualquier aclaración, por lo tanto y apagándose al principio de Máxima Publicidad se llegó a la conclusión de que:

**La información que se rinde, es bajo los criterios de veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, reiterando de nueva cuenta que en ningún momento se le negó la información al recurrente** por lo que manifestamos la inconformidad al improcedente recurso de revisión." (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, tenemos que los argumentos referidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, son inatendibles para realizar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, ya que a contrario de lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, dicha situación si implica un incumplimiento a los principios de transparencia, ya que no se proporcionó la información que requería **EL RECURRENTE** en la modalidad que éste señaló que se le entregara.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

**"CINCUENTA Y CUATRO.** De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la **información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM**.

**Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.**

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

**Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.**

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”*  
(Enfasis añadido).

Es así que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información, por lo que si éste eligió **EL SAIMEX**, el responsable de la Unidad de Información debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de imposibilidad técnica, **y previo aviso a este Instituto**, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Siendo que en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** no dio aviso alguno o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida.

Por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de

modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla a **EL SAIMEX**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

**“Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

**Artículo 48.** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla ”

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información, dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ante tal situación, resulta procedente **revocar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenar a éste haga entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, en **versión pública**, referente a todas las facturas pagadas con recursos correspondientes a las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del 2013.

En efecto, la información solicitada debe entregarse en **versión pública** y es de vital importancia destacar que de los requisitos de las facturas, sólo son susceptibles de ser testados el número cuenta bancaria, del mismo modo que la CLABE interbancaria tanto de **EL SUJETO OBLIGADO**, como del proveedor o prestador de los servicios, para el supuesto de que lo contenga, ello es así, en atención a que esta versión pública tiene como finalidad proteger su patrimonio, toda vez que de hacer del dominio público esta información, personal no autorizado haciendo el uso de las nuevas tecnologías de la información estaría en posibilidades de accesar a ella y manipular los recursos públicos en perjuicio del erario.

En efecto, la difusión de la información contenida en las facturas, como como podría ser número de cuentas bancarias, o CLABE interbancaria, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, razón por la que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, se generará la versión pública correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que para el caso de que el número de cuenta bancaria, del mismo modo que la CLABE interbancaria sea de **EL SUJETO OBLIGADO**, el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

supuesto de clasificación que se actualizaría, sería la hipótesis jurídica contemplada en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en riesgo el erario público.

En el supuesto de que la factura contenga número de cuenta bancaria, del mismo modo que la CLABE interbancaria del proveedor o prestador de los servicios, se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se pondría en riesgo el patrimonio de éstos.

En virtud de lo anterior, se transcriben las fracciones III y IV del artículo 20 de la ley de la materia, que establecen:

**“Artículo 20.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;  
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;”

Luego, a efecto de proteger el patrimonio del titular de la cuenta bancaria, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

Recurso de Revisión: 02167/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos: fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal  
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde  
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal  
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.  
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Por otra parte, conviene destacar que la versión pública de mérito no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y PRIMERO,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación, que será entregado a **EL RECURRENTE** al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE** por tal motivo **se revoca** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** **Se ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda íntegramente la solicitud de información 00281/ECATEPEC/IP/2013 y haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*“Todas las facturas pagadas con recursos correspondientes a las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del 2013.”*

**TERCERO.** **Remítase** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de

Recurrente: [REDACTED]

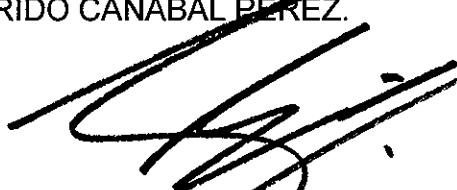
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Recurso de Revisión: 02167/INFOEM/IP/RR/2013

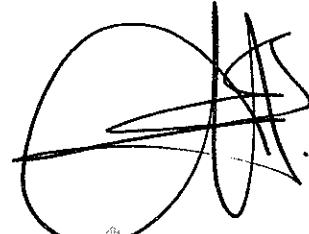
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

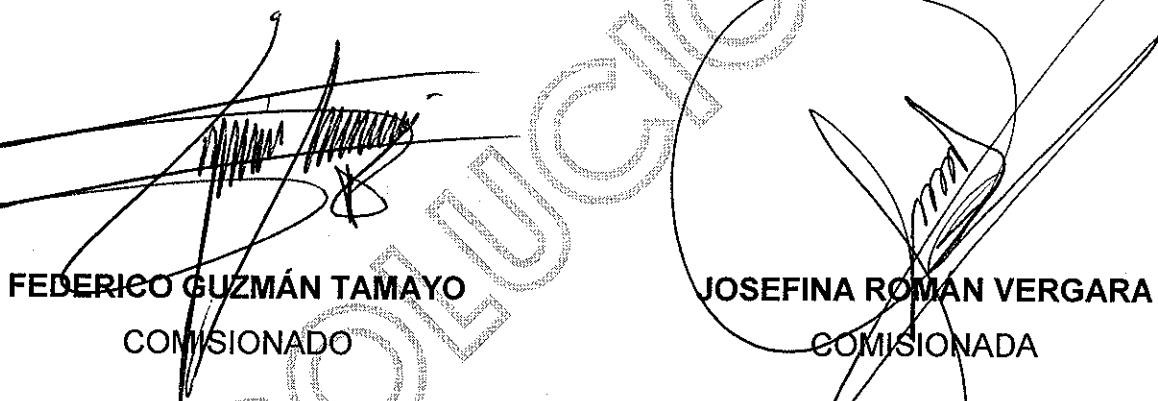
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



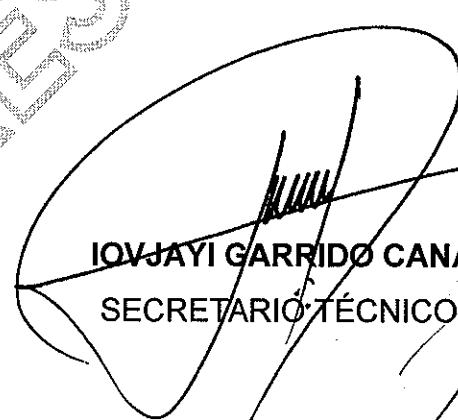
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



IVONNÉ GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02167/INFOEM/IP/RR/2013.